

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día siete de marzo de 2022, reunido el Consejo de Salarios Grupo N°15, "Servicios de Salud y Anexos", Subgrupo "**Casas de Salud y Residenciales de Ancianos con fines de lucro**"; integrado por las delegadas del Poder Ejecutivo: Lic. Laura Torterolo y Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira, los delegados de los Trabajadores: Sr. Héctor Dos Santos y Sra. Eliane Larrosa y los delegados de los Empleadores: Sres. Gerardo Notte, Juan Sparkov, Diego Sanchez y Sra. Analía Dure:

El sector empleador y trabajador presentan la siguiente propuesta al Consejo de Salarios a efectos que la misma sea considerada para su votación:

PRIMERO: (VIGENCIA) El presente acuerdo tendrá una vigencia de treinta y seis meses a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: (PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES) El acuerdo contendrá seis ajustes salariales semestrales (1° de enero de 2022, 1° de julio de 2022, 1° de enero de 2023, 1° de julio de 2023, 1° de enero de 2024 y 1° de julio de 2024).

TERCERO: (AJUSTE DE SALARIOS) Los trabajadores del sector recibirán los siguientes incrementos nominales semestrales:

Ajuste 1° de enero de 2022: 4% (3,7% por inflación proyectada + 0,3% por concepto de recuperación). No opera correctivo del convenio anterior.

Ajuste 1° de julio de 2022 : 3,5% (2% por inflación proyectada + 1,5% por concepto de recuperación)

Ajuste 1° de enero de 2023: 3,5% (3% por inflación proyectada + 0,5% por concepto de recuperación)

Ajuste 1° de julio de 2023: 3,33% (1,65% por inflación proyectada + 1,65% por concepto de recuperación)

Ajuste 1° de enero de 2024: 2,9% (por concepto de inflación proyectada)

Ajuste 1° de julio de 2024: 1,6% (0,68 por inflación proyectada + 0,82 por concepto de recuperación)

CUARTO: (SALARIOS MÍNIMOS) En consecuencia, los salarios mínimos del sector serán los siguientes:




Andrés
Falero


2105513P


V/S

CATEGORÍAS	01/01/22	01/07/22	01/01/23
	4,00 %	3,5%	3,5%
Cocinero	22286	23066	23873
Limpiador	22286	23066	23873
Cuidador	22286	23066	23873
Cuidador Nochero (*)	22286	23066	23873

(*) A este valor debe adicionarse un 23% de Nocturnidad

QUINTO: (CORRECTIVOS POR INFLACIÓN)

1.- Correctivo a los 18 meses desde la firma del acuerdo: Al 1° de julio de 2023 (a los 18 meses) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia que pudiera haber entre la inflación real efectivamente ocurrida durante la vigencia de los dieciocho meses del acuerdo y los porcentajes que por concepto de inflación proyectada se otorgaron en igual período.

2.- Correctivo final: Al 1° de enero de 2025 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia que pudiera haber entre la inflación real efectivamente ocurrida durante los últimos dieciocho meses del acuerdo y los porcentajes que por concepto de inflación proyectada se otorgaron en igual período.

SEXTO: (LICENCIA ESPECIAL PARA SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO) En aquellos casos en que la trabajadora sea víctima de violencia de género, comprobada a través de denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 1 día pago por año, adicional a la licencia extraordinaria prevista en el art. 40 lit B) de la ley No. 19.580 (Ley de violencia hacia las mujeres basada en género). Consecuentemente, serán tres días pagos.

SÉPTIMO: (COMISIÓN BIPARTITA DE SALUD LABORAL) Se acuerda la instalación de la Comisión Bipartita de Salud Laboral.

OCTAVO: (LAVADO DE LOS UNIFORMES A CARGO DE LAS EMPRESAS) Las empresas se harán cargo del lavado y acondicionamiento del uniforme de su personal, el cual quedará en el lugar de trabajo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
3103 5130
Figo de la...

[Handwritten signature]
KS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOVENO: (COMISIÓN BIPARTITA SOBRE LICENCIA SINDICAL EN EL SECTOR) Se crea una Comisión Bipartita del Sector, a efectos de estudiar el otorgamiento de la licencia sindical a los delegados del mismo, teniendo en consideración la necesidad de éstos y la operativa de los residenciales.

DÉCIMO: (LICENCIA ESPECIAL POR FAMILIAR INTERNADO)

Se otorgan cinco días libres anuales, no acumulables de un año a otro, por trabajador que tenga hijos menores de 18 años en situación de internación, o trabajador que tenga calidad de curador de familiar con discapacidad, siendo los dos primeros días de carácter pago (con goce de sueldo). Para el goce de dicha licencia especial, deberá existir previa comunicación al empleador con 24 hs de anticipación salvo razones de fuerza mayor. presentando constancia de internación, y para el caso del curador se deberá presentar documento que acredite tal calidad.

DÉCIMO PRIMERO: (LICENCIA POR EXAMEN DE PRÓSTATA) Los trabajadores mayores de 40 años tendrán derecho a un día libre pago al año para la realización de exámenes de próstata. Deberán comunicar a la empresa que se realizarán el referido examen con una antelación de por lo menos 72 horas y acreditarlo fehacientemente luego de su realización.

DÉCIMO SEGUNDO: (CLÁUSULA DE TABAQUISMO) En esta materia, además del cumplimiento de la normativa vigente, se estará a lo establecido en los reglamentos internos de cada empresa que así lo dispongan.

DÉCIMO TERCERO: (ALCOHOL y SUSTANCIAS PSICO ACTIVAS) Cuando se constatan estas situaciones se aplica la normativa vigente que regula las mismas.

DÉCIMO CUARTO: (COSTO RENOVACIÓN DE CARNÉ DE SALUD Y DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS) La empresa asume el costo de renovación del carné de salud del trabajador y manipulación de alimentos, expedido por los organismos competentes o su prestador de salud, siempre y cuando estén dadas las condiciones sanitarias del empleado que lo habilite.

DÉCIMO QUINTO: (COMISIÓN BIPARTITA SOBRE CATEGORÍAS) Se crea una Comisión Bipartita del Sector, a efectos de estudiar las categorías del sector. Entre los temas a tratar, el sector empleador propone los siguientes: limitación al uso del celular en el horario de trabajo y el sector trabajador los siguientes: prima por antigüedad y presentismo. Esta Comisión comenzará a funcionar a los 180 días a partir de la firma del presente acuerdo y tendrá un plazo máximo de sesenta días.

Alfonso

7/1/19

Salda

Alfonso

Edis PDS

Andrés

[Signature]

[Signature]
1/9

DÉCIMO SEXTO: CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS EN FERIADOS NO

LABORABLES: Dada la naturaleza especial de las funciones que desarrollan y brindan las Residenciales como agentes de salud, con el objetivo de no afectar este servicio que debe ser prestado en forma ininterrumpida, el empleador teniendo en cuenta las necesidades y características del servicio, podrá acordar de común acuerdo con los empleados los turnos a cubrir para los feriados no laborales como a vía de ejemplo lo son el 1º de enero, 1º de mayo, 19º de junio (Día del Trabajador de la Residencia del Anciano), 25 de agosto, y 25º de diciembre. Acordados los turnos a cubrir entre empleador y trabajador, ambas partes deberán cumplir con las obligaciones asumidas en materia de pagos en días feriados y asistencia a trabajar.

DÉCIMO SEPTIMO: (CALZADO). Se incluye el calzado una vez al año mediante pago por la empresa o vale. Para la obtención de este beneficio, el trabajador deberá contar con un mínimo de antigüedad de tres meses dentro de la empresa. El calzado permanecerá en la empresa al igual que el uniforme para su lavado y acondicionado.

DÉCIMO OCTAVO: Todas las condiciones laborales previstas en el presente acuerdo no disminuirán las condiciones actuales de los trabajadores, esto es, en todos los casos se aplicará la condición más favorable para el trabajador. Asimismo, se ratifican todos los beneficios y condiciones laborales previstos en los acuerdos anteriores de Consejo de Salarios de este subgrupo.

Se procede a votar la propuesta antes mencionada, teniendo el voto afirmativo del sector empleador y del sector trabajador. El Poder Ejecutivo se abstiene. Por lo tanto, la propuesta resulta aprobada.

Leída que les fue se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.

[Handwritten signature]
700

Andee Xei
DIA 10 DUE

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Diego Sandoval
31031138

[Handwritten signature]
Dr. Spas Kou

Gerardo Nolte
3326681-5

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]